ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA
DE LA COMISIÓN DE ÉTICA PARLAMENTARIA
Bienio 2023 – 2025
Sala Miguel Grau Seminario, Palacio Legislativo
Lunes, 17 de marzo de 2025

ACUERDOS

- Informe de Calificación en el Expediente 199-2024-2025/CEP-CR, seguido contra el señor congresista Valer Pinto, Héctor; que propone declarar improcedente la denuncia en su contra y proceder con su archivo. APROBADO, por **unanimidad**.

- Informe de Calificación en el Expediente 200-2024-2025/CEP-CR, seguido contra el señor congresista Tello Montes, Nivardo Edgar; que declara procedente la denuncia de parte y disponer el inicio de la investigación. APRBADO, por **mayoría**.

- Informe Final en el Expediente 174-2023-2024/CEP-CR, seguido contra los señores congresistas Alcarraz Agüero, Yorel Kira y Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; que declara infundada la denuncia de oficio y dispone su archivo. APROBADO, por **mayoría**.

- Informe Final en el Expediente 181-2023-2024/CEP-CR, seguido contra el señor congresista Arriola Tueros, José Alberto; que declara fundada el *ne bis in idem* y dispone su archivo. APROBADO, por **mayoría**.

- Informe de Final en el Expediente 201-2024-2025/CEP-CR, en el proceso especial de Flagrancia seguido contra la señora congresista Bazán Narro, Sigrid Tesoro; que declara fundada la denuncia de parte, en su contra, con la sanción del artículo 14, literal c) del Código de Ética Parlamentaria; con amonestación escrita pública y multa de 30 días de remuneración, a ser modificado a la sanción de literal b), artículo 14) del Código de Ética; es decir, amonestación escrita. APROBADO, por **mayoría**.

— 0 —

El lunes, 17 de marzo de 2025, a las 17:24 h; en la sala Miguel Grau Seminario del Palacio Legislativo, verificado que se contaba con el quórum reglamentario, el señor PRESIDENTE, congresista Paredes Gonzales, Alex, (BM) dio inicio a la Trigésima Sesión Ordinaria, semipresencial, correspondiente a la Segunda Legislatura del Periodo Anual de Sesiones 2024-2025; con el quórum reglamentario, dado por la asistencia registrada 09 señores congresistas Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia (APP) Barbarán Reyes, Rosangela (FP), Marticorena Mendoza, Jorge (APP); Palacios Huamán, Margot (NA); Portalatino Ávalos, Kelly Roxana (PL); Taipe Coronado, María Elizabeth, (PL); Ventura Ángel, Héctor José (FP); Vergara Mendoza, Elvis (AP) y Zeta Chunga, Cruz María (FP)

Se contó con 03 licencias, de los señores congresistas Alcarraz Agüero, Yorel Kira (PP), Medina Minaya, Esdras Ricardo (RP) Obando Morgan, Auristela (FP).

Se consignó asistencia de la señora congresista Palacios Huamán, Margot; registro su asistencia a las 17:26 h y el señor congresista Bazán Calderón, Diego (RP), a las 19:15 h.

— 0 —

I APROBACIÓN DEL ACTA

El congresista PRESIDENTE, sometió a votación del Acta de la Vigésima Novena Sesión Ordinaria, realizada el 10 de marzo de 2025. APROBADA, por **unanimidad**. Con 10 votos a **favor**; de los señores congresistas Paredes Gonzales, Taipe Coronado, Heidinger Ballesteros, Barbarán Reyes, Marticorena Mendoza, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Ventura Ángel, Vergara Mendoza y Zeta Chunga.

II DESPACHO

El congresista PRESIDENTE, indicó que se había remitido, a los correos electrónicos de los integrantes de la comisión, la sumilla de los documentos recibidos y remitidos, desde el 07 al 13 de marzo de 2025; indicando que los mismos se encontraban a disposición de los señores congresistas, para ser solicitándolos a través de la secretaría técnica.

III INFORMES

No habiendo informes, se pasó a la siguiente estación.

IV PEDIDOS

No habiendo pedidos, se pasó a la siguiente estación.

V. ORDEN DEL DÍA

5.1. Informe de Calificación en el Expediente 199-2024-2025/CEP-CR; seguido contra el señor congresista Héctor Valer Pinto.

El congresista PRESIDENTE indicó que se presentaría el informe de calificación en el Expediente 199-2024-2025/CEP-CR; seguido contra el congresista Héctor Valer Pinto, solicitó al asesor a cargo, proceda a presentar el informe correspondiente. El asesor detalló el informe elaborado señalando que la denuncia era de parte, realizada por el ciudadano Santa Cruz Portillo, Johan Jesús, representante de la empresa Corcelip SAC.

Asimismo, que se imputaba al parlamentario denunciado, presunta vulneración a los artículos 1, 2 y 3 del Código de Ética Parlamentaria; así como a los literales b), c), d), j), k) y l) del artículo 3; artículo 4; literal g) del artículo 5; y literales b) y c) del artículo 6 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

De esta manera, prosiguió, indicando que se le imputaba al parlamentario una presunta conducta irregular, con características de patrocinio indebido o tráfico de influencias en actuaciones en actuaciones, como: emisión de oficios, visitas y reuniones gestionadas y desarrolladas con diversas autoridades, conjuntamente con el representante de la Empresa de Transportes Pillaca EIRL, que participó y quedó en segundo lugar en el Proceso de Adjudicación Simplificada 022-2023-CS/MDL-1, derivada del Concurso Público 01-2023-SC/MDL-1 tratándose de servicio de alquiler de unidades vehiculares para recolección y transporte de residuos sólidos en el distrito del Lurigancho Chosica, quien alega presuntas irregulares a fin de que se declare la nulidad del otorgamiento de la buena pro y del contrato, y retome la prestación del servicio en el distrito. Se informó todos los actos que se han

realizado para verificar la denuncia determinándose que las actuaciones del congresista denunciado ha estado enmarcada dentro de las prerrogativas que le otorga sus facultades de fiscalización y control político.

Finalmente, en cuanto a las conclusiones y en observancia de lo dispuesto por el artículo 12 del código literal c), y el último párrafo del numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, se dio cuenta que se recomienda, declarar improcedente la denuncia de parte contenida en el expediente 199-2024-2025-CEP-CR, interpuesta por el señor Johan Jesús Santa Cruz Portillo, gerente de la Corporación Central Lima, Perú, Corcelip, Perú, contra el congresista Héctor Valer Pinto, por presunta vulneración a los artículos 1, 2 y 3 del Código de Ética Parlamentaria, así como a los literales b), c), d), j), k) y l) del artículo 3, artículo 4, literal g) del artículo 5 y literales b) y c) del artículo 6 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, disponiéndose su archivo, salvo mejor parecer.

El congresista PRESIDENTE, dispuso pasar a votación; resultado como APROBADO, dicho informe, por **unanimidad**. Con 10 votos a **favor**, de los señores congresistas Paredes Gonzales, Taipe Coronado, Heidinger Ballesteros, Barbarán Reyes, Marticorena Mendoza, Palacios Huamán, Portalatino Ávalos, Ventura Ángel, Vergara Mendoza y Zeta Chunga. 0 votos en **contra** y 0 **abstenciones.**

5.2. Informe de Calificación en el Expediente 200-2024-2025/CEP-CR; seguido contra el congresista Tello Montes, Nivardo Edgar.

El presidente dio cuenta que se procedería a presentar el informe de calificación en el expediente seguido contra el congresista Edgar Nivardo Tello Montes. Con indicación del congresista PRESIDENTE, la secretaria técnica, presentó el citado Informe de Calificación, en relación a la denuncia de parte realizada por la Fuerza Aérea del Perú, representada por su procurador público.

Al respecto, se imputa al congresista denunciado, la presunta infracción a la Ética Parlamentaria, previsto en el Código de Ética Parlamentaria, artículo 2 y 3, y los incisos a), c) y e) del artículo 4 del reglamento del Código de Ética Parlamentaria, literales a), b), c), e), g, i), j), k) y l) del artículo 3, numerales 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 del artículo 4 y literales b) y g) del artículo 5 respecto a que el congresista denunciado habría participado, conjuntamente, con otras personas; ingresando, sin autorización, a un inmueble de propiedad de la institución denunciante, identificándose como congresista de la República, momento en que los acompañantes causaron actos de violencia, es decir, daños al cerco perimétrico; hechos que, además de vulneración a la ética parlamentaria, configurarían posibles delitos.

Dada la presentación del informe, en observancia de lo dispuesto en el artículo 12 Código de Ética y los literales a) y b), último párrafo del numeral 6.2 del artículo 26, del reglamento se recomienda declarar procedente la denuncia de parte, contenida en el expediente 200-2024-2025; por presunta vulneración del Código de Ética Parlamentaria.

Luego, el congresista PRESIDENTE indicó pasar a la votación nominal, que dio por APROBADO, por **mayoría**. Con 08 votos a **favor**, de los señores congresistas Paredes Gonzales, Taipe Coronado, Heidinger Ballesteros, Barbarán Reyes, Marticorena Mendoza, Portalatino Ávalos, Ventura Ángel y Zeta Chunga. Con 0 votos en **contra**. Con 01 **abstención**, de la señora congresista Palacios Huamán.

5.3. Informe Final en el Expediente 174-2023-2024/CEP-CR; seguido contra los señores congresistas Alcarraz Agüero, Yorel Kira y Espinoza Vargas, Jhaec Darwin.

El congresista PRESIDENTE indicó presentar el informe final de dicho expediente; de tal manera que la secretaria técnica procedió, indicando que la denuncia de oficio era relacionada a un programa que señaló un aparente intercambio de favores en el Congreso; involucrando a los parlamentarios denunciados.

Luego, se refirió a que el objeto de la investigación fue determinar si los citados congresistas habían vulnerado el Código de Ética Parlamentaria y su reglamento, al haber celebrado un acuerdo de intercambio de favores entre ambos, mediante el cual el congresista Espinoza Vargas habría solicitado a la congresista Alcarraz Agüero contratar a una persona en la comisión de Inclusión Social, de nombre Cuya Barzola, Estefanía; con quien, según el reportaje, habría mantenido una relación sentimental y, a su vez, la congresista Alcarraz le habría solicitado integrar la Comisión de Ética Parlamentaria por el Cupo de Acción Popular y la contratación de Sara Mosso Carmona, Myrna, como trabajadora de la bancada de Acción Popular. Los hechos fueron dados a conocer a través de un presunto extrabajador que no se identificó y fue presentado sin mostrarse su voz, en el informe periodístico emitido el 21 de abril de 2024, en el programa dominical señalado.

Presentado el informe, se concluyó en la recomendación de que se apruebe el informe final, declarando infundada la denuncia de oficio contra los parlamentarios citados.

A través de la PRESIDENCIA la señora congresista Barbarán Reyes, preguntó si se habían realizado consultas formales y por escrito sobre el caso y mostró su preocupación sobre las denuncias que ingresan y que tienen ese tipo de imputaciones y si es que son evaluadas para realizar su rechazo y archivamiento de plano, que fue lo que se aprobó antes, y, en términos generales, sobre los viajes de los señores congresistas, tanto en el contexto de las semanas de representación o por su propia labor.

El congresista PRESIDENTE, declaró que estaba de acuerdo con lo expresado por la congresista BARBARÁN REYES y opinó que faltaba que la institución promoviera la difusión de algunas decisiones que se toman en relación a que los señores congresistas puedan desplazarse en todas las regiones, obedeciendo, a veces, a pedidos de las autoridades.

A través de la PRESIDENCIA, la secretaria técnica respondiendo al señor congresista MARTICORENA MENDOZA, que consultó cuál era la condición laboral de las trabajadoras involucradas, dijo que las dos personas eran extrabajadoras; agregando que la señora Cuya Barzola, dejó de trabajar después de la presentación de la denuncia; y, en cuanto a lo señalado por la señora congresista BARBARÁN REYES y lo señalado por el congresista PRESIDENTE, dijo que la comisión evalúa la naturaleza de las denuncias y su relación con el Reglamento, al momento de considerar la desestimación de plano.

Posteriormente, a través de la PRESIDENCIA, el señor congresista MARTICORENA MENDOZA, dijo que, si la trabajadora cumplía con el perfil para el cargo asignado, no tendría por qué habérsele separado; sobre todo por la conclusión de que no existía ningún comportamiento antiético. Ante ello, el congresista PRESIDENTE comentó que los presidentes de las comisiones tienen el personal de confianza, con potestad de tomar la decisión sobre su permanencia o retiro de la institución.

A través de la PRESIDENCIA, el señor congresista VERGARA MENDOZA, refiriéndose a la intervención del señor congresista MARTICORENA MENDOZA, informó que, cuando asumió la vocería de la bancada de Acción Popular, dio de baja a las personas que no eran de su confianza; entre otros, de la persona Mosso Carmona.

Indicada la votación nominal, por parte de la presidencia y culminado el acto, se dio por APROBADO el informe Final, por **mayoría**. con 08 votos a **favor**; de los señores congresistas Paredes Gonzales, Taipe Coronado, Heidinger Ballesteros, Barbarán Reyes, Portalatino Ávalos, Ventura Ángel, Vergara Mendoza y Zeta Chunga. Con 01 voto en **contra**, del señor congresista Marticorena Mendoza. con 01 **abstención**, de la señora congresista Palacios Huamán.

5.4. Informe Final en el Expediente 181-2023-2024/CEP-CR, seguido contra el señor congresista Arriola Tueros, José Alberto.

La secretaria Técnica, por indicación de la PRESIDENCIA, pasó a presentar el citado Informe Final, relacionado al presunto recorte de remuneraciones a los extrabajadores del despacho del señor congresista denunciado, difundido a través del programa dominical Punto Final, del 2 de junio del 2024, por el canal Latina; que difundió un informe en el que se mostraron extractos de las declaraciones testimoniales; conseguidos o mostrados en el Ministerio Público, de las siguientes personas: Cuya Llajaruma, Yolanda Isabel; Alzamora Miranda, Natalia; Mendoza Gonzales, Shyrley; Quispe Baldovino, Carlos Alberto y Zaira Rojas, Carmelo Henrry; quienes habían presentado o habían efectuado declaraciones al Ministerio Público, que fueron los que se mostraron en este programa.

Luego, añadió que, según el informe periodístico, se mostró una estructura utilizada para llevar a cabo el recorte de sueldo a través de la extrabajadora Cuya Llajaruma, quien se desempeñaba como coordinadora del despacho congresal y, a su vez, sería la cajera, es decir, la que recolectaba los fondos, que eran depositados por los trabajadores a la cuenta de su esposo.

Señaló que la presente denuncia si bien se inició en su momento, también el congresista denunciado presentó el recurso de Ne bis idem; que si bien no se contempló en la etapa de indagación, era a fin de determinar si habían nuevos elementos de los que fueron analizados y sancionados en el Exp- 127-2023-2024/CEP-CR; situación que a esta fecha no había sido desbaratada por cuando los testigos mencionados en el reportaje que fueron citados en el expediente que se siguió al parlamentario y también citados en este nuevo proceso no acudieron a declarar pese a estar válidamente citados; de otro lado se observa igualdad en el sujeto, hechos y ya se produjo sanción; por lo que luego de presentado el informe que recomienda que la Comisión declare fundado el ne bis in ídem solicitado por el denunciado y proceda con el archivo de la denuncia contra el congresista Arriola Tueros, José Alberto; en aplicación del principio del ne bis in ídem en la investigación seguida por la presunta infracción del artículo 2 y literales a) del artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, así como por los literales c), d) y j) del artículo 3, numerales 4.1, 4.3 del artículo 4, literal b) del artículo 5 y numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

A través de la PRESIDENCIA, respondiendo al señor congresista MARTICORENA MENDOZA, respecto al informe de opinión de los trabajadores, respecto a las denuncias, como parte de la sustentación del informe y ante el posible temor de los trabajadores por perder el puesto de trabajo, que los hacen permanecer en silencio y el cómo evitar esta situación, la secretaria técnica informó que, tanto en el expediente 127 como en el 181, se había solicitado, constantemente, la concurrencia de los señores; incluso, dándole las garantías y facilidades virtuales; y que, no obstante ello, los citados en ambos expedientes, no contestaban las llamadas; por lo que no se puedo acreditar un hecho nuevo.

El congresista PRESIDENTE, indicó la votación nominal y, terminado el acto, se dio por APROBADO, por **mayoría** el Informe final que declaró fundado el Ne bis in Idem disponiendo su archivo. Con 05 votos a **favor**; de los señores congresistas Paredes Gonzales, Taipe Coronado, Barbarán Reyes, Portalatino Ávalos y Vergara Mendoza. Con 02 votos en **contra**; de los señores congresistas Heidinger Ballesteros y Marticorena Mendoza. con 01 **abstención**, de la señora congresista Palacios Huamán.

5.5. Informe de Final en el Expediente 201-2024-2025/CEP-CR; en el proceso especial de Flagrancia seguido contra la señora congresista Bazán Narro, Sigrid Tesoro.

Por indicación del congresista PRESIDENTE, el asesor presentó el informe citado, indicando que se relacionaba a la denuncia de parte realizada por el señor congresista Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos.

Añadió que el objeto de la investigación era determinar si la conducta de la parlamentaria denunciada había vulnerado el Código de Ética Parlamentaria y su Reglamento, al haber usado expresiones y calificativos inapropiados, en agravio del Congreso de la República y a su representación nacional, en su cuenta "X", el 7 de enero de 2025.

Realizado el sustento del informe final, la comisión recomienda se apruebe el informe final y declare fundada la denuncia de parte interpuesta por la vulneración de los artículos 2 y 6 del Código de Ética Parlamentaria, así como los literales e, f y g del artículo 3, el numeral 4.1 del artículo 4, literales a y b del artículo 5 y numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Ética Parlamentaria, 8.2.

De igual manera, de conformidad con el literal c del artículo 14 del Código de Ética Parlamentaria, concluye en que se le imponga la sanción de amonestación escrita con multa de 30 días de su remuneración, aplicándose de conformidad con lo estipulado en el artículo 36 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria.

A través de la PRESIDENCIA, la señora congresista Bazán Narro, indicó que se encontraba sorprendida por la dicción e inflexión de las 17 diapositivas mostradas como informe final; considerando que se había sobredimensionado lo que venía a ser un *tuit;* en tanto que no se sumaba a ninguna campaña mediática de supuesto desprestigio al Congreso de la República.

En cuanto a lo considerado en el informe, respecto que habría exacerbado la opinión pública la imagen negativa del Parlamento, dijo que su *tuit* no había sido replicado ni en su red, ni en otras redes sociales, ni medios de comunicación; como tampoco había tenido difusión; con lo cual la supuesta el término exacerbado estaba sobredimensionado.

También se refirió a que había pedido disculpas; las mismas que reiteraba; aunque consideraba que la comisión estaba creando un precedente muy peligroso, al considerar que la opinión que tiene un parlamentario sobre los proyectos que se debaten en el Congreso de la República, no es parte de la función parlamentaria que se protege en el artículo 93 de la Constitución Política del Perú.

Finalmente, dijo que, en el ejercicio de la razonabilidad y la proporcionalidad, no se apruebe el informe que pide en su extremo, 30 días de multa; no solamente por considerarlos excesivos; sino, por corresponder a una expresión que no tuvo mayor impacto y que forma parte del derecho a la libertad de expresión.

A través de la presidencia, la señora congresista LUQUE IBARRA, señaló que el tema de la libertad de expresión era el derecho máximo; con lo que se tendría que tener mucho cuidado, para no se sienta colisionada y recordó que existe la institución de la inviolabilidad parlamentaria; una figura que no solamente tiene que ver con los escritos y con los votos; sino que, también, con las intervenciones; para proteger a quienes ejercen la labor legislativa, la labor de representación y la labor política, de distinta naturaleza; garantizándola.

Consideró que la sanción era absolutamente desproporcionada, que podía generar un precedente y colisionar con la inviolabilidad parlamentaria. Añadió que le llamaba la atención que una expresión como la evaluada no fuera valorada y solicitó revaluar el caso, para hacer una ponderación adecuada; no solamente, con el derecho de asegurar la libertad de expresión; sino el ejercicio parlamentario de las funciones.

A través de la PRESIDENCIA, el señor congresista VERGARA MENDOZA, dijo que discrepaba con la opinión de la señora congresista LUQUE IBARRA; y, añadió que existía una línea muy delgada entre la libertad de expresión y el daño a las honras y, especialmente, a las instituciones a quienes se refiere el *tuit.*

Por otro lado, consideró que sí había un error gravísimo por parte de la señora congresista denunciada; aunque también, añadió que se debía considerar las disculpas reiteradas por lo que llamó exabrupto y pidió se considerar una cuestión previa para que se le pueda aplicar la sanción de amonestación, conforme al artículo 14 b) del reglamento.

El congresista PRESIDENTE cedió el uso de la palabra al señor congresista BAZÁN CALDERÓN; quien dijo que en la época en que asumió la presidencia de la Comisión de Ética Parlamentaria fue bastante crítico con las posiciones o palabras ofensivas con otros parlamentarios o ciudadanos; pero que, para el caso, sentía que el pedido de disculpas de la señora congresista denunciada eran sinceras y suficientes y que con la sanción de descuento se podía marcar un pésimo precedente, abriendo un espacio para que la comisión se llene de denuncias por las opiniones parlamentarias.

Finalmente, dijo que coincidía con los planteamientos de los señores congresistas Vergara Mendoza y Luque Ibarra, en que el tema se tenía que evaluar.

A través de la PRESIDENCIA, la señora congresista BARBARÁN REYES; opinando que consideraba que el *tuit* tenía una posición política y que era conocida esa posición, en el caso de la señora parlamentaria denunciada.

También, dijo que lo que se cuestionaba era la ofensa a la institución y que no era la primera vez que el hecho se daba; por cuanto había expresiones como "me avergüenza este Congreso"; cuando se pudiera haber usado alguna frase como "me avergüenzan las acciones de algunos congresistas" o "…de tal persona investigada". Agregó que llamar "Congreso delincuencial" y luego agregar "quienes se sientan aludidos" era una referencia una institución.

Por otro lado, opinó que los parlamentarios tenían que coadyuvar a que la imagen del Congreso no se deteriore, por expresiones descalificativas y que lo que debía primar ante la población, al menos, era el reflejo del trabajo que se realiza en el parlamento.

A través de la PRESIDENCIA, el señor congresista MARTICORENA MENDOZA, opinó que existen estilos para expresar las discrepancias o posiciones que se tienen en el Congreso de la República y existen posiciones en las que no todos están de acuerdo. Añadió que consideraba que. para emitir una opinión sobre el valor de algo, no es necesario levantar la voz, ni utilizar palabras realmente hirientes.

Asimismo, consideró que la expresión emitida por la parlamentaria denunciada, fue dura, como un estilo para mostrar la diferencia y que algunos parlamentarios pudieron sentirse aludidos. También, era cierto que la congresista denunciada había pedido disculpas.

De otra manera, indicó que el tema se debía manejar con cuidado y recordó que no hacía mucho se había manejado un argumento sobre una red de prostitución en el Congreso de la República, siendo que las verdades ya eran otras; con lo cual las conductas de algunos congresistas no pueden mellar la imagen del Congreso.

Finalmente, señaló que consideraba que existía una desproporcionalidad respecto a la sanción planteada; que podría ser considerada si hubiera una reiteración de la conducta de la parlamentaria denunciada, la comisión ya debería plantear una sanción más drástica que la recomendada en el informe en debate.

Posteriormente, el congresista PRESIDENTE, indicó pasar a votación la cuestión previa planteada, respecto a la sanción; de conformidad con el artículo 14, literal b), que plantea la amonestación escrita pública. La misma que fue APROBADA. Con 07 votos **favor**, de los señores congresistas Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Marticorena Mendoza, Vergara Mendoza, Paredes Gonzales, Palacios Huamán y Zeta Chunga. Con 03 votos en **contra**; de los señores congresistas Heidinger Ballesteros, Taipe Coronado y Portalatino Ávalos. Con 0 **abstenciones**. De esta manera, de conformidad al artículo 14, literal b) del Código de Ética Parlamentaria, se procedería con una sanción de amonestación escrita pública.

Luego, el congresista PRESDENTE dijo que se tomaría en cuenta la petición de la señora congresista Barbarán Reyes y añadió que coincidía con lo que expresaba la señora congresista Barbarán Reyes, en cuanto que, en el presente periodo del Congreso de la República, históricamente será uno de los congresos que ha tenido una mirada empática con

muchos sectores de la clase laboral de la población; con pruebas irrebatibles, en beneficio de la población.

En referencia, hizo mención de la Ley 31539, que reconoció la exposición de vida que hicieron muchos jóvenes durante la pandemia; en que arriesgaron su vida y sin tener una situación laboral estable; así como hacia el Ministerio Público y muchas otras leyes que no tienen la difusión que corresponde. Al respecto, opinó que, tras ello, había que defender a la institución; porque, la imagen pública de esta es importante; poniendo el bien común.

5.6. Continuación de la audiencia en el Expediente 190-2023-2024/CEP-CR; seguido contra la señora congresista Agüero Gutiérrez, María Antonieta;

Respecto a la denuncia de oficio, se sustentan en el informe periodístico del programa "Punto Final" de Latina de fechas 11 y 18 de agosto de 2024; que da cuenta que la señora congresista denunciada, estaría recortando el 10% del sueldo de sus trabajadores de confianza, a través del señor De la Cruz Canales, César, extrabajador a su cargo; quién sería la persona encargada de recibir las entregas de dinero provenientes de sus compañeros de trabajo; así mismo, el reportaje da cuenta que habría una ruta del dinero que involucraría a otro trabajador, el coordinador parlamentario de su despacho en Arequipa, de nombre Flores Valencia, Edson; habiéndose también mostrado, en el reportaje, a una extrabajadora que afirmó estos hechos y señaló que también se entregarían los gastos de representación.

El congresista PRESIDENTE indicó que se procedería con la declaración de los testigos citados; de tal manera que llamó a la señora Mamani Fernández; Lucette Sinlien, Rozas Villanueva, Hugo Felix; Anco Valencia, José Luis; Gel Llerena, Carlos Aaron; Lima Merma, Patricia Beatriz; Apaza Huamaní, Gabriela; Barrios Chura, Wendy Estefany; Carrasco Mamani, Sergio Antonio; Vásquez Macedo, Esther María de los Milagros; Lima Cusipuma, Alberto Gabriel; Mejía Pascual, Joyce Evelyn; quienes no se encontraban presente.

Luego, llamó a la señora Apaza Huamaní, Teresa Gabriela: quien se identificó con el DNI 7664813, estudiante de la carrera de Ingeniería Ambiental y dijo que se encontraba trabajando de forma individual; tomando el juramento de ley.

Posteriormente, respondiendo a las preguntas de la PRESIDENCIA, dijo que había sido convocada para trabajar por la señora congresista Agüero Gutiérrez, desde el y de febrero de 2023, hasta el 31 de julio del mimo año; ocupando el cargo de asistente del despacho congresal, alrededor de dos meses; para, luego, pasar a laborar para la Mesa de Mujeres Parlamentarias Peruanas.

Luego, dijo que había trabajado con el señor De la Cruz Canales, César Alexis y que, en ningún momento la congresista denunciada le había requerido aporte alguno de sus haberes. Luego, indicó que sí había transferido dinero al señor De la Cruz; precisando que, por los montos de 100, 74 y 3.50 soles, en una cuenta que ya no estaba activa, a nombre del señor De la Cruz, Canales, César Alexis y a través de la aplicación de Yape, devolviendo unos montos que le había prestado al momento de ingresar a trabajar por un tema de necesidad.

Por otro lado, dijo que no había realizado ningún depósito y a ningún trabajador, ni con destino a la señora congresista denunciada. Asimismo, dijo que cuando ingresó a trabajar ella era militante de Perú Libre; aunque, ya no ´pertenecía a dicha agrupación política.

Respondiendo a la señora congresista BARBARÁN REYES, la señora APAZA HUAMANÍ, dijo que en el reportaje no se le nombra; pero que la Fiscalía la había citado; que había sentido incomodidad, pero que ya no había vínculo laboral; por cuanto ella estaba estudiando.

No habiendo más testigos, el congresista PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a la señora AGÜERO GUTIÉRREZ, a fin de que presentara sus alegatos finales. En ese contexto, dicha parlamentaria dijo que, en el ejercicio de la función congresal había cumplido con todos los principios establecidos en el artículo 3 del Código de Ética Parlamentaria, los cuales incluyen el respeto, la responsabilidad, la integridad, la honradez, la veracidad y la objetividad; teniendo

un accionar enmarcado en los principios del estado constitucional y democrático de derecho; sin menoscabar en ningún momento la imagen del Congreso de la República del Perú.

En ese sentido, dijo que las imputaciones formuladas en su contra carecen de sustento fáctico y jurídico; dado que se basan, exclusivamente, en las declaraciones de una presunta extrabajadora de mi despacho congresal, cuya condición de testigo protegido, no exime la necesidad de corroboración probatoria. Añadió que, la falta de elementos objetivos que respalden las acusaciones, vulnera principios fundamentales al debido proceso.

Por otro lado, agregó que, había inexistencia de pruebas suficiente y falta de prueba corroborativa, siendo que las imputaciones en su contra provienen, únicamente, del testimonio de una supuesta extrabajadora. De tal manera citó que, la jurisprudencia constitucional y administrativa, exige que una sanción no puede fundamentarse exclusivamente en una sola declaración, sin elementos corroborativos adicionales.

Luego, dijo que la Constitución Política del Perú, reconoce el principio del debido proceso y presunción de inocencia, aplicable tanto en el ámbito penal, como en procedimientos administrativos sancionadores, en la cual se le sigue.

También, se refirió a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, en diversas sentencias, que cualquier sanción debe estar respaldada por pruebas suficientes y objetivas, evitando basarse únicamente en testimonios no corroborados.

De otro modo, dijo que las transacciones bancarias, realizadas entre trabajadores de su despacho congresal, eran hechos ajenos a su función como congresista; y que, no se había demostrado que hubiera ordenado, participado o recibido beneficio alguno de dichas transacciones, que se le imputan.

Asimismo, indicó que no existe prueba fehaciente que demuestre que haya incurrido en la práctica de recortes salariales, resulta improcedente atribuirle la violación de los siguientes artículos del Código de Ética Parlamentaria; por lo que no había contravenido los artículos 1, 2 y 4, literal a) del Código de Ética Parlamentaria, ni los literales c), d), e), g) y j) del artículo 3, literal c) del artículo 6 y el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento de Código de Ética Parlamentaria. Y, por tanto, consideró no haber cometido infracción alguna.

Finalmente, solicitó el archivo definitivo de la presente investigación en la Comisión de Ética, sometiéndolo a votación y en resguardo de los derechos y garantías constitucionales.

El congresista PRESIDENTE, expresó que, habiéndose escuchado, de conformidad al artículo 32 del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, la audiencia y el proceso de investigación, estaba concluido; quedando el expediente expedito para proceder al informe final, el mismo que se presentaría, oportunamente

No habiendo más puntos de agenda, el congresista PRESIDENTE consultó la dispensa del trámite de aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados. Dado que no hubo oposición, se dio por APROBADA, por **unanimidad**. Siendo las 19:50 h, del lunes 17 de marzo de 2025, se levantó la Trigésima Sesión Ordinaria de la Comisión de Ética Parlamentaria.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PAREDES GONZALES Alex Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 12:24:17-0500

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
Presidente

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HEIDINGER BALLESTEROS Nelcy Lidia FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/04/2025 12:39:12-0500

NELCY LIDIA HEIDINGER BALLESTEROS
Secretaria